

LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO SÉPTIMO

Evaluaciones de los alumnos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 75.- La evaluación de los aprendizajes es el proceso permanente, sistemático e integral, que permite obtener evidencia parcial o total, cuantitativa y cualitativa del desempeño del alumno con respecto a las metas propuestas por el programa académico que se cursa.

Artículo 77.- Las evaluaciones de los alumnos de las escuelas de nivel superior de las universidades asociadas, se sujetarán en lo conducente a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 78.- Las evaluaciones de los alumnos de nivel superior se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa académico que se imparta y modalidad escolarizada o alternativa que se utilice. Para esos efectos, y dependiendo de las habilidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, se seleccionarán las estrategias e instrumentos más pertinentes con los programas académicos y modalidades de que se trate, mismos que de manera enunciativa y no limitativa, pueden ser orales, escrito o a través de medios electrónicos, desarrollo de proyectos de investigación, resolución de problemas o casos prácticos, o combinaciones de las mismas.

Artículo 79.- Las evaluaciones de los aprendizajes en modalidades alternativas, se realizarán principalmente con apoyo en los medios tecnológicos y electrónicos que permitan obtener las evidencias a que se refiere el artículo 75.

Artículo 80.- En todas las evaluaciones deberán considerarse las actividades y actitudes del alumno que contribuyan a su formación integral.

Artículo 81.- Las evaluaciones se deberán realizar:

- I.- Dentro del calendario escolar;
- II.- En los horarios de las actividades académicas;
- III.- En las instalaciones de la universidad.

Si en virtud de la modalidad o requerimientos formativos de los programas académicos la evaluación deba realizarse a través de medios electrónicos o fuera de las instalaciones universitarias, deberá mediar autorización del director o titular de la unidad académica.

Capítulo II

Tipos de Evaluaciones

Artículo 82.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I.- Iniciales o diagnósticas;
- II.- Parciales o transversales;
- III.- Integradoras o finales;
- IV.- Extraordinarias;
- V.- De titulación, obtención de diploma de especialidad, o de grado;
- VI.- Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 83.- La evaluación inicial o diagnóstica, será la primera verificación que realizará el docente con el fin de constatar el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes de sus alumnos en relación con los objetivos del programa de estudio a cursar. Su carácter es orientador para el docente y el alumno, por lo que no debe ser tomada en consideración al determinar la calificación integradora final.

Artículo 84.- Las evaluaciones parciales o transversales, serán aquellas que realizará el docente durante el curso, seleccionando los lapsos de tiempo pertinentes de acuerdo a los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar de manera continua el desempeño del alumno. En los estudios de modalidad presencial deberán ser por lo menos dos y, en las modalidades alternativas representar por lo menos el 30% del total de la evaluación del programa.

Artículo 85.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresará mediante escala numérica del 0 al 10.

Artículo 86.- La evaluación integradora o final, es la que realizará el docente al termino del curso para evaluar el aprendizaje y comprensión del alumno respecto a los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 87.- Para tener derecho a evaluación integradora o final, el alumno deberá:

- I.- En modalidades presenciales, cubrir como mínimo el 80% de asistencia del total de clases o actividades programadas;
- II.- En modalidades alternativas, cubrir el porcentaje indicado en la fracción anterior de asistencias presenciales o por reposición, así como cumplir en los tiempos y formas establecidas por lo menos con el 70% de las actividades autónomas programadas;
- III.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- IV.- No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave.

Artículo 88.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final por cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones “SD”, que significa “SIN DERECHO”.

Artículo 89.- La seriación de materias será inalterable, siendo nula la acreditación de una materia o unidad de aprendizaje que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada previamente.

Artículo 90.- El docente determinará la calificación de la evaluación integradora o final en los términos y porcentajes establecidos al inicio del curso y conforme el programa de estudio; deberá promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales, y podrá tomar en cuenta la actitud respetuosa y el compromiso del alumno con su proceso educativo y su formación integral y debe explicar al alumno los resultados de su evaluación final.

Artículo 91.- La calificación de la evaluación integradora o final se expresará mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada asignatura es de 6. En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la autoridad correspondiente, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura de “acreditado” y “no acreditado”.

Artículo 92.- Las evaluaciones integradoras o finales se determinarán y calificarán por el docente que impartió la materia, salvo disposición en contrario del director o titular de la unidad académica o centro de estudio.

Artículo 93.- Los resultados de las evaluaciones integradoras o finales, deberán ser entregados por el docente a la unidad académica o centro de estudio al que pertenezca, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se determinó y calificó la evaluación.

Artículo 94.- Para tener derecho a presentar evaluaciones extraordinarias, los alumnos deberán:

- I.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- II.- Haber asistido por lo menos al 60% de clases impartidas de la materia o unidad de aprendizaje, cuya evaluación extraordinaria sustentará;
- III.- Las demás que determinen las autoridades y normatividad universitaria.

Artículo 95.- Los alumnos que cubran los requisitos indicados en el artículo anterior, podrán presentar evaluaciones extraordinarias en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Que la calificación de su evaluación integradora final haya sido reprobatoria;
- II.- Que por causas fortuitas o de fuerza mayor, demostradas a satisfacción del director o titular de la unidad académica, no se haya presentado a su evaluación integradora final;
- III.- Que se le hubiese privado del derecho de presentar su evaluación integradora final por cualquier causa, y ésta se hubiese subsanado;
- IV.- Que al concluir el último semestre de su programa académico adeude tres materias para concluir su carrera;
- V.- Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

En las modalidades alternativas sólo se aplican evaluaciones extraordinarias en programas que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 96.- El alumno sólo podrá presentar en el mismo periodo de evaluaciones extraordinarias, hasta tres materias.

Artículo 97.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria no será objeto de promedio y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.

Artículo 98.- Si el alumno no se presenta a la evaluación extraordinaria, el docente hará la anotación en la lista de evaluaciones de “NP” NO PRESENTADO.

Artículo 99.- Los resultados de las evaluaciones extraordinarias, deberán ser entregados por el docente a la unidad académica o centro de estudio al que pertenezca, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se determinó y calificó la evaluación.

Capítulo III

Revisión de evaluaciones

Artículo 100.- El alumno tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones integradoras finales y extraordinarias siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al director o titular de la unidad académica a la que pertenece;
- II.- Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de revisión.
- III.- Que dentro de un plazo que no excederá a las veinticuatro horas hábiles siguientes a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al director o titular de la unidad académica o centro de estudio a la que pertenece.

Transcurrido este plazo, el alumno perderá el derecho a la revisión de la evaluación.

Artículo 101.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el numeral anterior, se establecerá al siguiente procedimiento:

- I.- El director o titular de la unidad académica, designará una Comisión integrada por dos profesores del área, en los que se excluye al que realizó la evaluación;
- II.- La Comisión, si lo estima conveniente escuchara al alumno y al profesor evaluador;
- III.- La Comisión dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir de su designación, resolverá en definitiva, confirmando o modificando la calificación.

SI TIENES PROBLEMAS ACADÉMICOS Y/O DE DISCIPLINA ACUDE A LA DIRECCIÓN DE TU ESCUELA PARA DAR SOLUCIÓN.